

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2016-00287-00
Actor: Cúcuta Deportivo Fútbol Club S.A. "En reorganización"
Demandado: UAE de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP"

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Por haberse presentado dentro del término, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por el **Cúcuta Deportivo Fútbol Club S.A. "En reorganización"**, por intermedio de apoderado judicial, contra la **UAE de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP"**, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. – **Oportunidad para presentar la demanda:** El literal d) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, establece que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento el término para presentar la demanda será de 4 meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo discutido.

Con la presente demanda pretende la parte demandante que se declare la nulidad de las Resoluciones N° RDO 947 del 27 de octubre de 2014, por medio de la cual se profiere liquidación oficial al **Cúcuta Deportivo Fútbol Club S.A. "En reorganización"** por mora e inexactitud en las autoliquidaciones y pago de aporte al sistema de protección social, por los períodos comprendidos entre enero a diciembre de los años 2007 al 2010 y enero a julio de 2011, y Resolución N° RDC 152 de 06 de mayo de 2014, por medio del cual se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° RDO 947 de 2014.

Radicado No. 54-001-23-33-000-2016-00287-00
Actor: Cúcuta Deportivo Fútbol Club S.A. "En reorganización"
Auto.

Como quiera que los actos administrativos que se pretende su nulidad quedaron ejecutoriados el 06 de julio de 2015, el demandante tenía hasta el 07 de noviembre del mismo año para presentar la demanda, radicando la misma el 30 de octubre de 2015, de lo que se concluye que lo hizo dentro de término.

2. Competencia: El Tribunal tiene competencia para conocer de esta demanda en primera instancia, por razón de la naturaleza del asunto y por razón del territorio, de conformidad con el numeral 3º del artículo 152 y el numeral 3 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que en los casos de imposición de sanciones la competencia se determinará por el lugar donde se realizó el acto o el hecho que dio origen a la sanción, es decir, en el municipio de San José de Cúcuta, y en razón a la cuantía, ya que la misma fue prevista en la suma de \$2.144.434.500, monto que supera los 300 SMLMV, necesarios para el conocimiento de esta Corporación.

3. Aptitud formal de la demanda: La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes; 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa; 3) la relación sucinta de los hechos; 4) los fundamentos de derecho; 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer; 6) la estimación razonada de la cuantía; 7) El lugar de notificación de las partes y los demandados.

En consecuencia se dispone:

1.) **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, previsto en el artículo 138 del CPACA.

2.) Ténganse como actos administrativos demandados las Resoluciones N° RDO 947 del 27 de octubre y RDC 152 de 06 de mayo ambas de 2014.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al Cúcuta Deportivo Fútbol Club S.A. "En reorganización" y como parte demandada al UAE de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP".

Radicado No. 54-001-23-33-000-2016-00287-00
Actor: Cúcuta Deportivo Fútbol Club S.A. "En reorganización"
Auto.

4.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al Director de la UAE de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP", en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial la dirección electrónica notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

5.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co

6.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

7.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

8.) **REQUIÉRASE** al apoderado de la parte demandante, para que manifieste en forma expresa si acepta se le efectúen notificaciones electrónicas al buzón de correo electrónico notificaciones339@gmail.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

9) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de **cien mil pesos (\$100.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

10.) En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la ultima notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días, en el cual se deberá **REMITIR de MANERA INMEDIATA** a través del servicio postal autorizado copia de la

Radicado No. 54-001-23-33-000-2016-00287-00
 Actor: Cúcuta Deportivo Fútbol Club S.A. "En reorganización"
 Auto.

demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

De conformidad con el párrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, la remisión de la copia de la demanda, los anexos y la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se deberá hacer a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales.

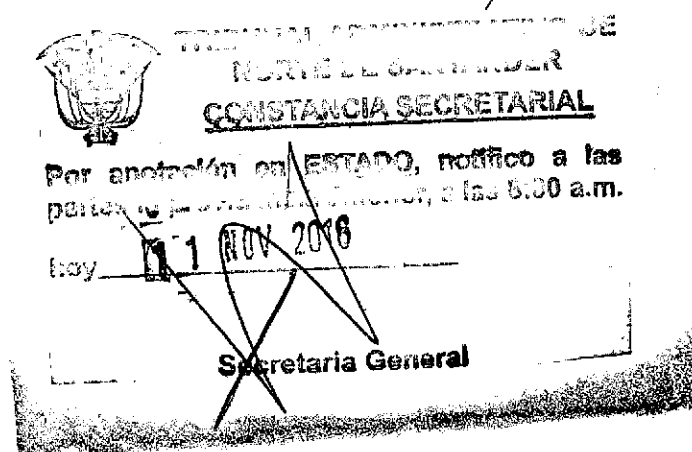
11.) Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., por Secretaria **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

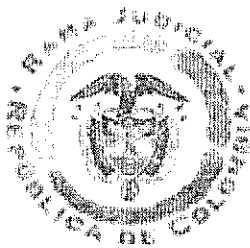
12.) De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la UAE de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP"-, **deberá** allegar el expediente que contenga los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación, so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibídem.

13.) Reconózcase personería para actuar a la profesional en derecho **OLGA CONSTANZA AVILA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
 Magistrado





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Dr. HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado: 54-001-33-33-003-2015-00347-01
Actor: Luis David Cárdenas Sánchez
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 214), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

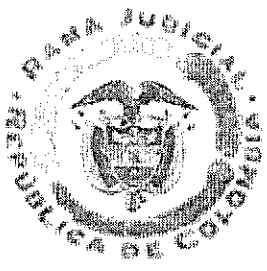
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL



Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 11 NOV 2016

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Dr. HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis
(2016)

Radicado No: 54-001-33-33-003-2014-00307-01
Accionante: Patricio Rodríguez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación –Municipio de San José de Cúcuta.

Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento condicionado de las pretensiones de la demanda, formulado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 197 del expediente, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 316 numeral 4º del Código General del Proceso, **CÓRRASE TRASLADO** de dicha solicitud a la entidad demandada por el término común de tres (03) días, para los efectos allí contemplados.

f

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
hoy 11 NOV 2016

Secretaría General

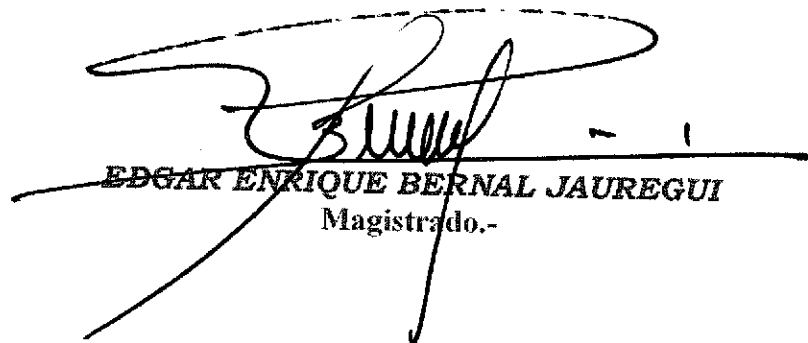


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, ocho (08) de Noviembre de dos mil Dieciséis (2016)
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-23-33-000-2016-00051-00**
 Medio de Control: **Tutela**
 Actor: **Carmen Cecilia Yáñez Gutiérrez y otros**
 Demandado: **Nación – Ministerio de Salud y Protección Social –
 Fiduciaria Vocera del PAR ISS**

Por no haber sido seleccionada para su revisión, la acción de tutela de la referencia, por la Honorable Corte Constitucional, **COMUNIQUESE** a las partes en tal sentido y **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ISSANO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 17 **1 NOV 2016**


 Secretaria General

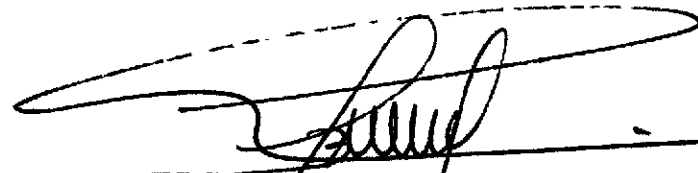



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, ocho (08) de Noviembre de dos mil Dieciséis (2016)
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-23-33-000-2016-00072-00**
 Medio de Control: **Tutela**
 Actor: **Luis Alberto Duran Alarcón**
 Demandado: **Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público –
 Unidad Administrativa Especial de Atención y
 Reparación a las víctimas**

Por no haber sido seleccionada para su revisión, la acción de tutela de la referencia, por la Honorable Corte Constitucional, **COMUNIQUESE** a las partes en tal sentido y **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONCORDANCIA SECRETARIAL
 Por anotación en Expediente, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
 hoy **17** de **NOV** de **2016**
Secretaría General

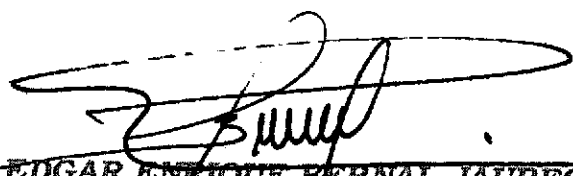



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, ocho (08) de Noviembre de dos mil Dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI

Radicado: **54001-23-33-000-2016-00059-00**
Medio de Control: **Tutela**
Actor: **Ángel María Ussa Velandia**
Demandado: **Dirección de Sanidad de la Policía Nacional**

*Por no haber sido seleccionada para su revisión, la acción de tutela de la referencia, por la Honorable Corte Constitucional, **COMUNIQUESE** a las partes en tal sentido y **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESIC-17, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy **17 NOV 2016**
Secretaría General

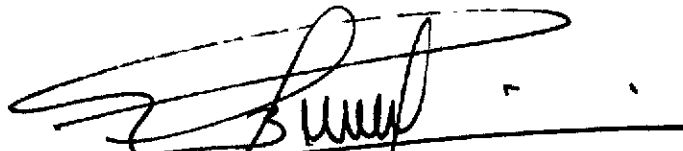


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, ocho (08) de Noviembre de dos mil Dieciséis (2016)
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-23-33-000-2016-00050-00**
 Medio de Control: **Tutela**
 Actor: *Maira Alejandra Roa Becerra en representación de la menor Jenyfer Nikoll Legarda Roa*
 Demandado: *Dirección Sanidad de la Policía Nacional*

*Por no haber sido seleccionada para su revisión, la acción de tutela de la referencia, por la Honorable Corte Constitucional, **COMUNIQUESE** a las partes en tal sentido y **ARCHIVESE** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-

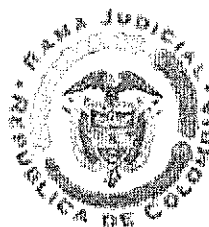


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA AUTOCRÁTICA

Por anotación en **ECRISTIA**, notada a las partes la providencia en el día 17 de Noviembre de 2016 a las 8:40 a.m.

hoy 17 **NOV 2016**

Secretaria General

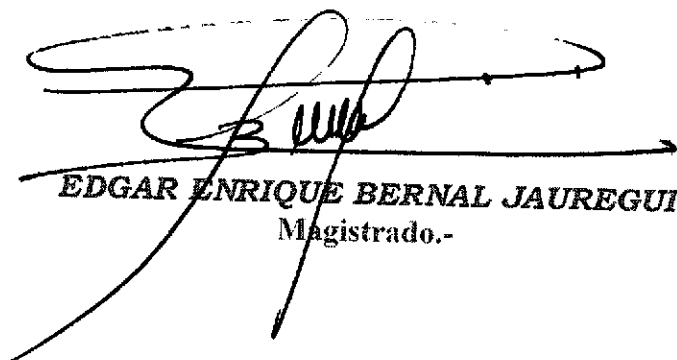



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, ocho (08) de Noviembre de dos mil Dieciséis (2016)
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

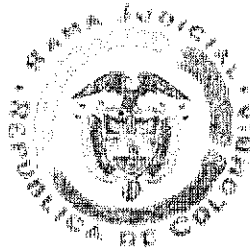
Radicado: **54001-23-33-000-2016-00042-00**
 Medio de Control: **Tutela**
 Actor: **Jhon Jairo Arias Puerto**
 Demandado: **Comandante del Grupo de Caballería Mecanizado N° 5 "GR Hermógenes Maza" – Establecimiento de Sanidad Militar 2015.**
 Vinculado: **Dirección General de Sanidad Militar del Ejército Nacional**

Por no haber sido seleccionada para su revisión, la acción de tutela de la referencia, por la Honorable Corte Constitucional, **COMUNIQUESE** a las partes en tal sentido y **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
 Por anotación en ESTADO, notifico a las Partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
 hoy 8 de NOV 2016
Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Dr. HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado: 54-001-33-33-005-2014-00618-01
Actor: Jesús Alirio Muñoz González
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 177), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

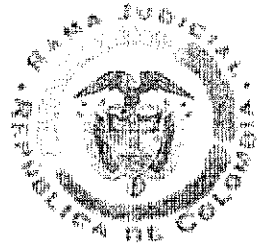
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy

11 NOV 2016

Secretaría General





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Dr. HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado: 54-001-33-33-003-2015-00052-01
Actor: Francelina Reyes Silva
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 137), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

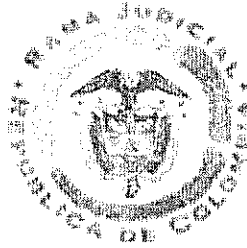
HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL



Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 11 NOV 2016

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Dr. HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado: 54-001-33-33-751-2014-00141-01
Actor: Jorge Enrique Abreo Peña
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 245), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

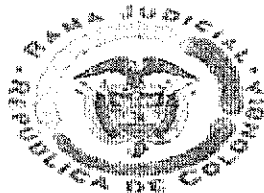
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL



Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

Nov 11 2016

Secretaría General



208

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Ponente: Dr. HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación número: 54-001-33-33-003-2015-00113-01

Demandante: Deisy Yaneth Tarazona Suarez

Demandados: Nación – Ministerio de Educación –
Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio-
Municipio de San José de Cúcuta

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de fecha cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta, que negó las pretensiones de la demanda.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

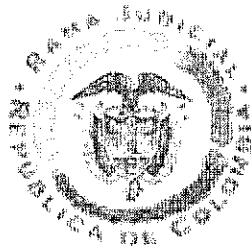


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 11 NOV 2016

Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Dr. HERNANDO AYALA PEÑARANDA
 San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado: 54-001-33-33-751-2014-00159-01
Actor: Edna Marina del Rosario Cordoba
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de San José de Cúcuta

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 263), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

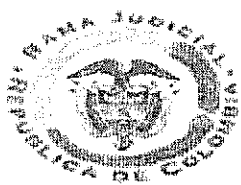
HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 11 de Noviembre 2016

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2016-00419-00
Demandante: José Fuentes Contreras
Demandado: José Luis Enrique Duarte Gómez


Medio de control: Pérdida de Investidura

Vista la solicitud de aplazamiento de la audiencia pública fijada para el día 11 de noviembre de 2016, a las 10:30 a.m., presentada por el apoderado del demandado, el Despacho en atención a los derechos de acceso a la Administración de Justicia y contradicción, accederá a tal solicitud. En consecuencia, **ACCÉDASE** a la solicitud de aplazamiento de la audiencia pública, presentada por la parte demandada, y **FÍJESE** como nueva fecha para la celebración de la misma el día **dieciocho (18) de noviembre de 2016 a las 10:30 a.m.** para tal efecto, cítese nuevamente a las partes y al Agente del Ministerio, para el citado día y hora.


Asimismo, comuníquese la presente decisión a los Magistrados integrantes de la Sala Plena de este Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

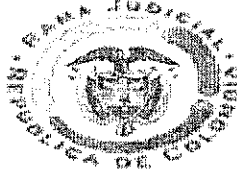
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 11 NOV 2016


Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2015-00144-00
Demandante: Oleoducto del Norte de Colombia S.A.S
Demandado: Municipio de San José de Cúcuta

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vista la solicitud de aplazamiento de la audiencia de conciliación fijada para el día 11 de noviembre de 2016, a las 09:00 a.m., presentada por el apoderado de la entidad demandada, el Despacho en atención al derecho de acceso a la Administración de Justicia, accederá a tal solicitud. En consecuencia, **ACCÉDASE** a la solicitud de aplazamiento de la audiencia de conciliación, presentada por la parte demandada, y **FÍJESE** como nueva fecha para la celebración de la misma el día **dieciocho (18) de noviembre de 2016 a las 03:00 p.m.** para tal efecto, cítese nuevamente a las partes y al Agente del Ministerio, para el citado día y hora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **19 NOV 2016**


Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: **Carlos Mario Peña Díaz**

San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre del dos mil dieciséis (2016)

Ref. : Proceso N° 54-001-23-33-000-2013-00359-00
 Actor : Jesús Hemel Martínez Celis.
 Demandado : Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional- Policía Nacional
 Medio de Control : Reparación Directa

En atención al informe secretarial obrante a folio 371 y por ser procedente la solicitud de aplazamiento de la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la ley 1437 de 2011 elevada por el apoderado de la parte demandante, se procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia.

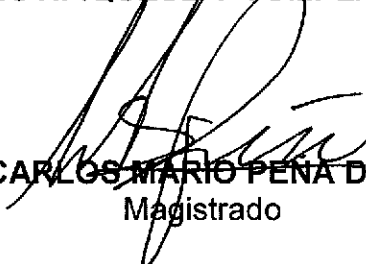
En consecuencia se dispone:

1º.- Fíjese como nueva fecha y hora el día **diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las 3:30 p.m.**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

Se advierte a las partes que conforme lo señala la norma citada, la asistencia a la audiencia es obligatoria, y si la apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

2º.- Por Secretaría, notifíquese el presente auto a las partes y al señor Agente del Ministerio Público. Para tal efecto, téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por ellos dentro del expediente.

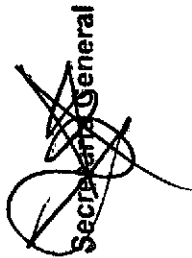
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 CONSTANCIA SECRETARIAL**



Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
 hoy **19 NOV 2016**


 Secretario General

